

ACUERDO DE COOPERACION

ENTRE

LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MEXICO (ITAM)
(MÉXICO)

Teniendo presente que con fecha 21 de noviembre de 2000 se suscribió por los Rectores de la Universidad de Chile y del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) un Acuerdo marco de Cooperación en las áreas de investigación, intercambio de profesores y alumnos.

Que ambas universidades han declarado su interés en celebrar el presente acuerdo con el propósito de contribuir a sus objetivos comunes y fomentar el contacto directo y la cooperación entre los miembros de sus respectivas Facultades de Derecho.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile conviene los siguientes arreglos con el ITAM en los campos de investigación, enseñanza, cooperación e intercambio de profesores, los cuales serán acordados mutuamente por las partes. Las actividades que se incluirán de manera enunciativa pero no limitativa, son las siguientes:

- 1.1. Desarrollo de actividades de investigación conjunta a través de relaciones individuales e intercambio de profesores;
- 1.2. Intercambio de miembros de facultad, de profesores, de estudiantes de licenciatura y de estudiantes de postgrado. Los términos del intercambio de profesores se regulan en el *APÉNDICE I* de este Convenio.
- 1.3. Intercambio de información de materias de interés tanto para miembros de facultad, alumnos o personal administrativo del ITAM, como para miembros de facultad, alumnos personal administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Las condiciones de cooperación para cada actividad específica que se implemente bajo este Acuerdo de Cooperación serán discutidas y aprobadas mutuamente por escrito antes del inicio de la actividad.

SEGUNDA. La realización de actividades conjuntas, condiciones para utilizar los resultados obtenidos, derechos de autor, patentes o marcas, arreglos para las visitas específicas y el intercambio, así como otras formas de cooperación, serán negociadas para cada caso específico.

TERCERA. Ambas instituciones coinciden en que los arreglos financieros deberán negociarse y dependerán de la disponibilidad de fondos.

CUARTA. La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y así como el ITAM harán lo posible para involucrar a la otra parte de manera preferente en sus actividades internacionales.

QUINTA. La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el ITAM se suscriben al principio de igualdad de oportunidades y no harán ningún tipo de discriminación por la raza, sexo, edad, etnia, religión o nacionalidad.

SEXTA. El presente acuerdo tendrá una duración de dos años. Este acuerdo podrá ser renovado al terminar su vigencia por acuerdo mutuo de ambas partes.

SÉPTIMA. Por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, será su Decano quien se hará cargo de implementar el presente acuerdo. Por parte del ITAM, el Departamento de Intercambio Académico se hará cargo de implementar el presente acuerdo.

OCTAVA. En virtud de que este acuerdo representa un esfuerzo totalmente voluntario para ambas partes, podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes o podrá ser terminado por cualquiera de las dos instituciones por escrito y con una anticipación de por lo menos seis (6) meses.

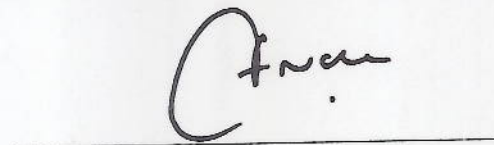
Cualquier terminación de este Acuerdo deberá tomar en cuenta intercambios pendientes de académicos y/o estudiantes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, se firma por el Decano de la Facultad de Derecho y el Rector del ITAM. Cada parte retendrá una copia firmada del convenio.



Antonio Bascuñan Valdés
Decano

Fecha: 6.6.01



Dr. Arturo Fernández Pérez
Rector

Fecha: 28/5/01

APÉNDICE I

INTERCAMBIO DE PROFESORES DE FACULTAD

- 1.1. Dentro del espíritu del Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Universidad de Chile y el Instituto Tecnológico de México suscrito el 21 de noviembre de 2000, y teniendo en vista el Acuerdo entre sus respectivas Facultades de Derecho, las partes firmantes vienen en materializar y regular a través del presente documento el futuro intercambio de profesores.
- 1.2. Los individuos que deseen ir de intercambio deberán ser profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de origen, ya sea por tiempo completo o por media jornada.
- 1.3. Las universidades firmantes se comprometen a dar a los profesores seleccionados todas las facilidades administrativas que sean necesarias para materializar el respectivo intercambio.
- 1.4. Los individuos seleccionados para el intercambio quedarán sujetos a las reglas de la institución huésped. El participar en intercambios no conlleva a una admisión posterior como miembro de la facultad o residencia en el país huésped.
- 1.5. Los individuos que se postulan para intercambio serán nominados por la institución de origen y serán seleccionados por la institución huésped. Las nominaciones del ITAM serán tramitadas por el Departamento de Intercambio Académico. Las nominaciones por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, serán tramitadas por su Decano.
- 1.6. La institución de origen deberá dar aviso por escrito a la institución huésped de los nombres y del *curriculum vitae* de los individuos nominados. Al recibir dicho aviso la institución huésped seleccionará al respectivo profesor y, posteriormente, notificará el nombre del profesor seleccionado para el intercambio. El proceso de selección será determinado interna y autónomamente por cada universidad. Dada la posibilidad de un intercambio, la institución huésped entregará toda la documentación e información necesaria para los trámites requeridos para la realización del intercambio (plaza, características del puesto, etc.), así como toda la información pertinente respecto a los intereses y objetivos del intercambio. Igualmente, extenderá una carta de aceptación para la obtención de una eventual visa.
- 1.7. El plazo de intercambio será de seis meses o de un año según lo determine la universidad huésped.

- 1.8. Los gastos del viaje del profesor seleccionado serán de responsabilidad de la universidad huésped.
- 1.9. La universidad huésped no podrá establecer discriminación alguna en la remuneración del profesor invitado, quien tendrá un ingreso similar al de los profesores que en la institución huésped desempeñan la misma jornada académica.
- 1.10. Ni la institución huésped, ni la institución de origen se harán responsables de gastos derivados por accidentes o enfermedades del profesor seleccionado en el programa de intercambio. El individuo deberá obtener un seguro médico que sea válido en el país huésped.
- 1.11. La institución huésped brindará información al participante del programa sobre hospedajes adecuados, y cuando sea posible, ayudará al participante para que consiga un alojamiento temporal.
- 1.12. La institución huésped no se hará responsable por la conducta del individuo ni por el incumplimiento de éste de cualquiera de las leyes del país huésped. Ambas partes acuerdan en proveer a los participantes del programa con información respecto a las disposiciones legales del país huésped.
- 1.13. Éste Acuerdo surtirá efecto el 1 de diciembre de 2001 y será válido por dos años, a menos de que las partes acuerden otra cosa.



Antonio Bascuñan Valdés
Decano

Fecha: 6.6.01



Dr. Arturo Fernández Pérez
Rector

Fecha: 28/5/01